



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral

N° 257-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 DIC 2024

### VISTO:

El Informe N°2173-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, de fecha 16.12.2024, mediante el cual el responsable (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad, en forma reiterativa aprueba la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°0001930, de fecha 30.09.2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, la fuente de la relación contractual entre la entidad y el Sr. Jorge Luis Dávila Pazos, nace de la notificación de la Orden de Servicio N°0001930, emitida en fecha 30.09.2024, determinando su eficacia anticipada a partir del 13.09.2024, el cual está conformado por cuatro (4) entregables, por la suma total de Dieciséis Mil y 00/100 soles (S/. 16,000.00); Primer entregable a los 15 días; Segundo entregable a los 40 días; Tercer entregable a los 65 días; y, el Cuarto entregable a los 90 días calendarios;

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactada en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.gob.pe /peblt  
www.gob.pe/midagri

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 138 Ley 27444)

Con  
PUNCHE  
Perú



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

26 DIC 2024

Eco. Manuel Salinas Pinto  
FEDATARIO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral

Nº 257-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 DIC 2024

pagar al contratista la contraprestación acordada. En esos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas;

Que, en el caso en concreto de la Orden de Servicio N°0001930, el área usuaria - Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares-, mediante Informe N°2021-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, de fecha 02.12.2024, aprueba la resolución parcial del contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato; ahora bien, de manera reiterada mediante Informe N°2173-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, de fecha 16.12.2024, el responsable (e) del área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares opina por la resolución parcial de la orden de servicio respecto al cuarto entregable, bajo la siguiente consideración: "[...] se encuentra en proceso de reestructuración del área de abastecimiento debido a los cambios que nos encontramos implementando en esta Área, consideramos que el servicio de revisión, análisis legal y absolución de consultas relacionadas a gestión de adquisiciones del sistema nacional de abastecimiento, a la actualidad no resultan necesarias. Asimismo dice: "De la revisión del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca no especifica que esta área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares debe contar con un especialista de asesoramiento legal, del organigrama del MOF la Dirección Ejecutiva ya tiene Órgano de Asesoramiento y lo constituye la Oficina de Asesoramiento Jurídica"; finalmente señala: "En virtud de las razones expuestas en el Informe N° 1737-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA e Informe N°2021-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA y el numeral 2.3. del presente informe esta Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares APRUEBA la resolución parcial de contrato contenida en la Orden de Servicio N°0001930, de fecha 30 de setiembre de 2024, resolviéndose únicamente los productos correspondientes al CUARTO ENTREGABLE, [...]";

Que, en relación al tratamiento legal de la resolución del contrato -Orden de Servicio-, es pertinente señalar que el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y modificatorias, establece que *cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, que no sea imputable a alguna de las partes y que imposibilite*

Av. La Torre N° 399 - Puno  
 Teléfono (051) 208440  
 www.gob.pe /peblt  
 www.gob.pe/midagri

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
 COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Con PUNCHE Perú

26 DIC 2024

Eco. Manuel Salinas Pinto  
 FEDATARIO



BICENTENARIO DEL PERÚ  
 2021 - 2024

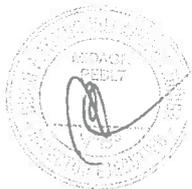


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral

### Nº 257-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 DIC 2024



Que, por los fundamentos expuestos, y en atención a las normas previamente comentadas se desprende que se cuenta con los elementos necesarios para que se proceda con la resolución parcial de la Orden de Servicio N° 0001930, únicamente con relación al cuarto entregable;

Que, sobre el procedimiento de resolución de contrato, el numeral 165.5. del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala: *"Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4. del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan."*



Que, el fenecimiento de la relación contractual mediante el cumplimiento íntegro de las prestaciones es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas, no es la única forma en que puede darse por culminada la relación contractual, al respecto Roberto Dormí concluye que: *"La finalización o conclusión de un contrato administrativo puede obedecer a causas normales o **anormales**. En las primeras estamos en presencia de una relación jurídica que finaliza regularmente, conforme a lo previsto con antelación, cumplimiento del objeto y expiración del término. En las segundas, la relación jurídica contractual no se extingue por causas previstas anteriormente, sino por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y que súbitamente le ponen fin: caducidad, rescate, rescisión, resolución, muerte, quiebra, renuncia"* DORMÍ, ROBERTO "DERECHO ADMINISTRATIVO" Editorial de Ciencia y Cultura. Novena Edición – 2001, Buenos Aires, Pág. 455. Entonces una de las causas de terminación de la relación contractual será justamente la Resolución de Contrato, mediante la cual conforme lo señalado MANUEL DE LA PUENTE Y LAVALLE se busca: *"Dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones"*. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel "EL CONTRATO EN GENERAL"; Tomo I, Palestra Editores, Lima – 2001. Pág. 455;



Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N°348-2024-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, el órgano de asesoramiento legal de la entidad opina que: i) La Entidad, se encuentra facultada para resolver el cuarto entregable de la Orden de Servicio N° 0001930, por la causal de fuerza mayor toda vez que el objeto de la contratación se encuentra imposibilitado de manera definitiva por un hecho que no es imputable a ninguna de las partes; y, ii) La Entidad, se encuentra exenta de realizar el aperecibimiento previo de cumplimiento de obligaciones, quedando facultada a cumplir únicamente con la notificación mediante carta notarial de la decisión de resolver el contrato;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.gob.pe /peblt  
www.gob.pe/midagri

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Con PUNCHE  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444) Perú



26 DIC 2024

Eco. Manuel Salinas Pinto  
FEDATARIO



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral

Nº 257-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 DIC 2024

de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; en ese sentido, el área de abastecimientos de la entidad, en su condición de área usuaria, de manera categórica señala, que el servicio de revisión, análisis legal y absolución de consultas relacionadas a gestión e adquisiciones del sistema nacional de abastecimiento, a la actualidad no resultan necesarios; quedando debidamente sustentada que se trata de un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que imposibilita de manera definitiva a la entidad cumplir con el objeto del referido contrato por un hecho que no es imputable a ninguna de las partes; más aún, habiendo transcurrido más de noventa (90) días, para que se presente el cuarto entregable, éste no ha sido cumplido por el contratista;

Que, del mismo modo, el numeral 164.4. del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, dentro de las causales para la resolución del contrato, se encuentra la causal por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato";

Que, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." Al respecto, cabe precisar el hecho extraordinario que configura la resolución de contrato deviene de la decisión del responsable (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, al decidir que el servicio de Revisión, Análisis Legal y Absolución de Consultas relacionadas a Gestión de Adquisiciones del Sistema Nacional de Abastecimientos ejecutado por el Sr. Jorge Luís Dávila Pazos habría desaparecido, por lo tanto deviene en innecesario; en tal sentido, al haberse configurado un caso de fuerza mayor, es pertinente resolver el contrato al vernos imposibilitados de cumplir con las obligaciones contractuales establecidas en el la Orden de Servicio N°0001930;

Que, asimismo, con relación al hecho que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, dicha causal se configura con la sola producción de un hecho o evento con posterioridad a la suscripción del contrato y que no resulte imputable a las partes;

Que, cabe precisar que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo, sea de forma parcial y dicha parte sea separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, y la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, esta podría resolver el contrato en forma parcial, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas;

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.gob.pe/peblt  
www.gob.pe/midagri

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

26 DIC 2024



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Eco. Manuel Salinas Pinto  
FEDATARIO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# Resolución Directoral

Nº 257-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 DIC 2024

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0347-2024-MINAGRI, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre del 2024; Manual de Operaciones; Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la Resolución Parcial del Contrato (Orden de Servicio N°0001930 – Cuarto Entregable) para el cumplimiento de Servicio de Revisión, análisis legal y absolución de consultas relacionadas a Gestión de Adquisiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento al área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ejecutado por el Sr. Jorge Luis DÁVILA PAZOS, por la causal de Fuerza Mayor, conforme a las consideraciones factico – legales expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Resolución Parcial del Contrato (Orden de Servicio N° 0001930 – Cuarto Entregable), tendrá eficacia anticipada a partir del 13 de setiembre del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER** con la presente Resolución únicamente los entregables efectivamente cumplidos, los que deberá contar con la conformidad del área Usuaría.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a las dependencias correspondientes para los fines que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zúñiga  
 DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 2432-2024

26 DIC 2024